

Radicación Nro. 2018-00335-98

CONSTANCIA: El 13 de abril de 2021, se surtió por conducta concluyente la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo; sólo, hasta el día 26 de abril de 2021, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envió al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos, al igual, que la providencia 12-12-2019, por tanto, el término de cinco (5) días concedido a la parte Ejecutada para pagar o de diez (10) para que propusiera excepciones corrió durante los días: 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de mayo de 2021, dentro de este tiempo no pagó pero excepcionó a través de su apoderada judicial.

PROPUSO EXCEPCIONES DE “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” y “GENÉRICA”.

A Despacho de la señora Juez.
Armenia Q., mayo 18 de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver si es procedente o no darle trámite a las Excepciones de Fondo o Mérito propuestas por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial.

En cuanto a las Excepciones de Fondo el Art. 442 en su numeral 2º del Código General del Proceso, establece:

“... Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

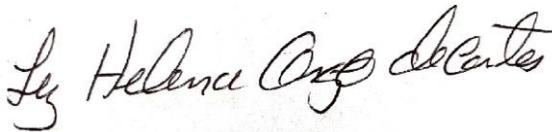
De conformidad con la norma citada, en el presente caso, se está cobrando una obligación contenida en una providencia, es decir, en la sentencia proferida por este Despacho, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, radicado con el Nro. 2018-00335-00, que fijo como cuota de alimentos una cantidad equivalente al 16.66% de la

pensión y mesada adicional de la ejecutada, por lo tanto, la base para determinar las sumas adeudadas por la ejecutada se realiza con fundamento a lo ordenado en dicha providencia.

Significa lo anterior, que a la excepción denominada "Genérica" no se le da trámite, pues, no es de recibo en los procesos ejecutivos, por tratarse el título ejecutivo de una sentencia judicial, y solo poder alegarse las excepciones contempladas en la norma referida.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 num. 1º del Código General del Proceso, de la Excepción de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" propuesta por la apoderada de la parte ejecutada se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 085 de hoy, 20 de mayo de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**